



*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

**RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°050-2026-UNJ-P/DGA**

**Jaén, 31 de marzo del 2026**

REG. MAD N° 001247423

-01-

**VISTO:**

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N 296-2025-P-CO-UNJ, de fecha 18 de diciembre de 2025; Solicitud S/N, de fecha 31 de marzo de 2026; MEMORANDO N° 189-2026-UNJ-P, de fecha 13 de marzo de 2026; INFORME N° 87-2026-UNJ/DGA-URH, de fecha 31 de marzo de 2026; INFORME LEGAL N° 178-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 31 de marzo de 2026; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;*

Que, conforme a los suscritos por el Tribunal Constitucional (Exp. 00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida *"como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales";*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 59° establece las siguientes atribuciones del Concejo Universitario, 59.8. *Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.* Concordante con el numeral 6.1.4., literal i) de la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU. También concordante con el Artículo 24°, inciso h) del Estatuto de la UNJ, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;*

Que, la Ley N° 29849 "Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y Otorga Derechos Laborales", en su artículo 6°, literal g), establece que, *los trabajadores bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 (Régimen CAS) tienen derecho a gozar de licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;*

Que, el artículo 477° del Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén, respecto a los derechos del personal no docente de la Universidad, en su inciso g), establece, *gozar de permisos y licencias, conforme a los requisitos y condiciones de la Ley y reglamentos;*

Que, el Artículo 42° del Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén, establece que, *la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso de derecho a licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la necesidad institucional. La licencia se formaliza mediante resolución. Así mismo en su artículo 44°, establece, el servidor para hacer uso de las licencias primero deberá contar con el visto bueno del jefe inmediato, requisito sin el cual no se iniciará el trámite correspondiente;*

Que, el artículo 65° del Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén (modificado por la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 010-2025-CCO-UNJ, de





**"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

**RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°050-2026-UNJ-P/DGA**

**Jaén, 31 de marzo del 2026**

**-02-**

fecha 08 de enero de 2025), señala que, "La licencia por motivos particulares podrá ser otorgado hasta por un (1) año para atender asuntos particulares y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Esta licencia se otorga al servidor que cuente con más de un (01) año de servicios";

Que, el INFORME TÉCNICO N° 000265-2022-SERVIR-GPGSC, de fecha 25 de febrero de 2022, en su numeral 2.12, señala: (...) los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728); así mismo en su numeral 2.16 señala, (...) la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. Si las normas internas de la entidad no han previsto una duración máxima de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, será prerrogativa de la entidad delimitar el vencimiento de la misma, así como la cantidad de veces que esta puede ser ampliada.

Que, el INFORME TÉCNICO N° 000397-2025-SERVIR-GPGSC, de fecha 01 de marzo de 2025, concluye:

La licencia sin goce de remuneraciones que se otorgue a los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad, aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia, en el caso del Decreto Legislativo N° 276, podrá extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco años y en relación al Decreto Legislativo N° 728, de acuerdo a las disposiciones internas de cada entidad. Asimismo, cabe precisar que, en el caso de los contratos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de duración determinada, la entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos.

Que, mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N 296-2025-P-CO-UNJ, de fecha 18 de diciembre de 2025, se resuelve: Ampliar al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, la delegación de facultades y atribuciones, de acuerdo al siguiente detalle:

1. En materia de Recursos Humanos

- 1.1 Suscribir los contratos del personal de la UNJ, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS, así como su renovación, prórroga, suspensión, extensión y otros que correspondan, con sujeción a la normativa laboral y presupuestaria vigente.
- 1.2 Suscribir, en representación de la UNJ, los convenios de Prácticas Profesionales, Pre Profesionales, celebrados en el marco del Decreto Legislativo N° 1401 Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2019.

Que, con fecha 28 de febrero de 2020, se suscribe el Contrato Administrativo de Servicios N° 007-2020-UNJ., entre la Universidad Nacional de Jaén y la Sra. Charito Nilda Tello Ruiz, para desempeñarse como Trabajador de Limpieza, en la Oficina de Servicios Generales, desde el 02 de marzo hasta el 31 de mayo del 2020.

Que, con fecha 01 de julio de 2021, se suscribe la Adenda N° 03 al Contrato Administrativo de Servicios N° 007-2020-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén y la servidora Charito Nilda Tello Ruiz, siendo el objeto de la Adenda del citado Contrato que, a partir del 01 de julio de 2021 tiene carácter indefinido;





**“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”**

**RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°050-2026-UNJ-P/DGA**

**Jaén, 31 de marzo del 2026**

**-03-**

Que, mediante MEMORANDO N° 094-2024-UNJ/DGA-URH, de fecha 06 de febrero de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos UNJ, se dirige a la Sra. Charito Nilda Tello, para hacer de conocimiento que, debido a la necesidad de personal en la Oficina de Presidencia y la recarga laboral, se le solicita su apoyo para realizar actividades encomendadas por el jefe inmediato a partir del 07 de febrero hasta nueva disposición;

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 31 de marzo de 2026, la Sra. Charito Nilda Tello Ruiz, identificada con DNI N° 43525096, se dirige al Presidente de Comisión Organizadora UNJ, para detallar lo siguiente:

*Que ostentando la condición de trabajador de limpieza adscrita a la Oficina de Servicios Generales de esta entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 007-2020-UNJ, y, con adenda indefinida N° 03 de fecha 01 de julio de 2021, por su intermedio solicito se me otorgue licencia sin goce de haber por motivos particulares a partir del 01 de abril de 2026 hasta el 30 de junio de 2026.*

*Este pedido se sustenta en el artículo 6, literal g) del Decreto Legislativo 1057 que establece: “El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: [...] g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derechos los trabajadores de los regímenes laborales generales”. (...)*

Que, mediante MEMORANDO N° 189-2026-UNJ-P, de fecha 13 de marzo de 2026, el Presidente de Comisión Organizadora UNJ, se dirige al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos UNJ, para remitir la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares presentada por la servidora Charito Nilda Tello Ruiz, a partir del 01 de abril de 2026; detallando que dicha solicitud cuenta con el visto bueno de Presidencia de Comisión Organizadora, por lo que solicita realizar el trámite respectivo para la atención de la solicitud;

Que, mediante INFORME N° 87-2026-UNJ/DGA-URH, de fecha 31 de marzo de 2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos UNJ, respecto a la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones presentado por la Sra. Charito Nilda Tello Ruiz, concluye lo siguiente:



*Los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (sean a plazo determinado o indeterminado) pueden suspender de modo perfecto su vínculo laboral a través de una licencia sin goce de remuneraciones, para ello deberán observar las reglas y los límites de duración de dicha licencia, de acuerdo a lo establecido en el régimen laboral general que corresponda a cada entidad pública (Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, o Ley n° 30057). La entidad pública deberá evaluar el caso en concreto y determinar el otorgamiento o no de dicha licencia, teniendo en cuenta las razones que motive la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos.*

*En el caso de las entidades cuyo régimen laboral general es el regulado por el Decreto Legislativo N° 276, se debe observar que la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares podrá ser otorgado hasta por noventa (90) días calendario, en un periodo no mayor de un (1) año, por lo que dicha licencia no podría ser otorgada por encima del plazo señalado a los servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de dichas entidades. Asimismo, en el caso de los servidores bajo el régimen CAS, para el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, no se requiere que cuenten con una antigüedad mínima en el servicio de un (01) año. Esto último, se debe entender que es para la solicitud primigenia, dado que para una posterior solicitud tendrá que cumplir con las condiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento y demás disposiciones.*



*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

**RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°050-2026-UNJ-P/DGA**

*Jaén, 31 de marzo del 2026*

-04-

*Sin embargo, en virtud al artículo 65° del Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén, resulta PROCEDENTE la solicitud de licencia por motivos particulares a favor del servidor recurrente del 01 de abril al 30 de junio del 2026.*

Que, el INFORME LEGAL N° 178-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 31 de marzo de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica UNJ, concluye:

*La solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares del 01 de abril al 30 de junio de 2026 cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65° del Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la UNJ y con las normas del régimen laboral general.*

*La licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares no constituye un derecho del servidor sino una prerrogativa de la entidad empleadora, quien, evaluando los criterios señalados por SERVIR, ha otorgado su conformidad institucional.*

Así mismo, en mencionado informe el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica UNJ, recomienda lo siguiente:

*Estando a las consideraciones expuestas, esta Oficina de Asesoría Jurídica estima LEGALMENTE PROCEDENTE la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares a la servidora Charito Nilda Tello Ruiz, por el periodo comprendido del 01 de abril al 30 de junio de 2026; por lo que se recomienda emitir el acto administrativo correspondiente para formalizar dicha licencia, conforme a los procedimientos institucionales establecidos.*

De conformidad a lo establecido en los Artículos 42°, 44° y 65° (modificado por la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 010-2025-CCO-UNJ) del Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén, en cumplimiento de la RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N 296-2025-P-CO-UNJ, de fecha 18 de diciembre de 2025, que resuelve Ampliar al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén la delegación de facultades y atribuciones en materia de recursos humanos y en base a las funciones establecidas en los Literales m) y o) del Artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 337-2020-CO-UNJ;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR la Licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares, a partir del 01 de abril de 2026 hasta el 30 de junio del 2026, a favor de la Sra. Charito Nilda Tello Ruiz, con vínculo laboral contractual bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, a través de contrato de naturaleza indeterminada como Trabajador de Limpieza en la Oficina de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Jaén.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Jaén, efectúe las acciones respectivas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero de la Presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución a la Sra. Charito Nilda Tello Ruiz y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER LA PUBLICACIÓN en el portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Cc  
Interesado  
Presidencia  
Unidad de Recursos Humanos  
EscalaJón  
OTI  
Archivo  
2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
Mg. Meche Jhyssek López Hidalgo  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE ADMINISTRACIÓN